



136232



Subdirección Jurídica	
JFO	
Abogada Redactora	
PLM	

ACOGE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LA VACANTE PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE DON PEDRO SEGUNDO CORTÉS SANTANDER

VALPARAÍSO, 06 FEB. 2019

384 -

RES. EX. N° _____ / **VISTOS:** La solicitud de asignación de vacante originada por el fallecimiento de don Pedro Segundo Cortés Santander, presentada por su sucesión, con fecha 22 de Octubre de 2018, y antecedentes aportados; el Informe Técnico del Registro Pesquero Artesanal N° 1674, de 7 de Noviembre de 2018, remitido por la Encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 12 de Noviembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528; la Ley N° 20.451 y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sucesión de don Pedro Segundo Cortés Santander, presentó, con fecha 22 de Octubre de 2018, ante la oficina de Huasco, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Atacama, solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N° 78493, en la categoría de recolector de orilla.

Que don Pedro Segundo Cortés Santander, Cédula de Identidad N° 4.535.837-2 -en adelante el causante- falleció con fecha 22 de Junio de 2018, según consta de Certificado de defunción folio N° 56505550, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 12 de Octubre de 2018, siendo sus herederos su cónyuge doña Ubertinda Pascuala Torres Rojas,



Cédula de Identidad N° 5.605.609-2 y sus hijos Marisel Marcella, Cédula de Identidad N° 13.175.657-7 y Marcia Alejandra, Cédula de identidad N° 12.841.971-3, ambas de apellidos Cortés Torres.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 8 de Octubre de 2018, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 2281, de 9 de agosto de 2018, inscrita con el N° 49975, del año 2018, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Atacama.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 78493, en la categoría de recolector de orilla.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 22 de Junio de 2018, venciendo dicho plazo, el 22 de Junio de 2020.

Que, de esta forma, la sucesión de don Pedro Segundo Cortés Santander, con fecha 22 de Octubre de 2018, presentó ante la Oficina de Huasco de este Servicio, solicitud de asignación de la Vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y Certificado de Defunción respectivo. Se acompaña además, documentos otorgados ante Notario, mediante el cual dicha sucesión designó en calidad de mandatario a doña Marcia Alejandra Cortés Torres, Cédula de Identidad N° 12.841.971-3 así como documento mediante el cual se designó como beneficiario de la inscripción artesanal vacante, a doña Marcia Alejandra Cortés Torres, ya referida.

Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, la persona asignada como beneficiaria de la vacante, esto es, doña Marcia Alejandra Cortés Torres, ya individualizada, hija del causante, presenta solicitud para ser inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Atacama, en la categoría de recolectora, dando cumplimiento a los requisitos para ello.

Que, según lo expuesto, el beneficiario de la vacante cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder a las categorías correspondientes.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, RPA N° 78493, en la categoría de recolector de orilla.

RESUELVO:

1. ACÓGESE, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la



inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal, RPA N° 78493, en la categoría de recolector de orilla, quedada al fallecimiento de don Pedro Segundo Cortés Santander, Cédula de Identidad N° 4.535.837-2, a favor de doña Marcia Alejandra Cortés Torres, Cédula de Identidad N° 12.841.971-3, domiciliada para estos efectos en Calle Orella N° 830, Freirina, Región de Atacama, en la categoría mencionada.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"


SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS
Lorena Gómez
LORENA GOMEZ PORTFLITT
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Atacama
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.